

## ANDALUCIA

**15966** RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Electrificación de la barriada «Los Guarros», término municipal de Paterna (Obra incluida en el Programa Provincial de Electrificación C. A. E.).

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 401 de la línea «Santafé-Alcoicia».

Final: Centro de transformación «Guarros».

Términos municipales afectados: Paterna del Río y Alcoicia.

Tipo: Aérea.

Longitud: 4,945 kilómetros.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Cadenas de tres elementos ESA-1.503.

Estación transformadora: «Los Guarros».

Emplazamiento: Barriada «Los Guarros», término municipal de Paterna del Río.

Tipo: Intemperie sobre apoyo metálico.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación:  $25 \pm 5$  por 100 KV/330/220 V

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 12.185.585 pesetas.

Referencia: NI/4958-844.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre, aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la mencionada instalación

Almería 17 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial Luis Menéndez Barthe.—3.645-14.

**15967** RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a núcleo de cortijadas en la zona La Alquería de Comares.

Características:

Línea: aérea a 20 KV de 876 metros de longitud sobre apoyos metálicos. Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.

Presupuesto: 2.704.428 pesetas.

Referencia: Alta tensión 678/1.953.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto de 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 21 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial (ilegible).—3.640-14.

## COMUNIDAD DE MADRID

**15968** LEY de 9 de marzo de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 8/1984, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 69, de fecha 21 de marzo de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984 reflejan con bastante precisión el carácter transitorio que en los órdenes político y administrativo es propio de la etapa actual de construcción de nuestra Comunidad. Sustancialmente, los recursos financieros son heredados de la estructura de ingresos de la extinguida Diputación Provincial y, consecuentemente, los programas de gastos no pueden cambiar de forma notable, ya que los recursos se encuentran afectados a la prestación de los servicios derivados de competencias propias de la Administración Provincial.

Se trata, por tanto, de un Presupuesto que se irá ampliando progresivamente en el curso del ejercicio de 1984. Por una parte, porque será entonces cuando se materialicen algunos de los traspasos de funciones y servicios acordados en el pasado mes de julio de los cuales aún no se han publicado los correspondientes Decretos de transferencias. Pero también, lo que tiene mayor relevancia, porque será en ese ejercicio cuando fructifiquen buena parte de las acciones desarrolladas por el Consejo de Gobierno para dotar de amplias competencias a la Comunidad de Madrid; en concreto, la plasmación de la cesión, siquiera parcial de los tributos contemplados en el Estatuto de Autonomía supondrán un vuelco notable del Presupuesto de la Comunidad y abrirá nuevas posibilidades para la puesta en práctica del principio de eficacia en la gestión de los recursos públicos.

El articulado de la Ley recoge este carácter abierto del Presupuesto para 1984 al autorizar al Consejo de Gobierno para que habilite los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, según se vaya procediendo, y dando cuenta de ello al órgano legislativo.

II. La estructura financiera de la Comunidad Autónoma se encuentra, en estos momentos, determinada por el esquema de ingresos de la extinta Diputación Provincial. La rigidez de tales ingresos y la imposibilidad de introducir mejoras sustanciales en la gestión de los mismos (el 86 por 100 de los ingresos totales vienen fijados por agentes distintos al Gobierno de la Comunidad) limitan notablemente el margen de maniobra en la política financiera. En consecuencia, la vertiente presupuestaria de los ingresos para 1984 refleja solamente dos actuaciones autónomas de la Comunidad: de una parte, la modificación al alza en un 10 por 100 de las tarifas de las tasas establecidas en su día por los órganos de gobierno de la extinguida Diputación Provincial, medida cuyo impacto en términos de recursos financieros es muy reducido; de otra, el recurso al endeudamiento como vía para financiar un volumen de inversiones que, aunque moderado en relación con las necesidades puestas de manifiesto, mantiene e incluso hace progresar el nivel de inversión alcanzado por la antigua Diputación Provincial.

III. La estructura y finalidad de los gastos contenidos en el Presupuesto de 1984 responden, a pesar de las limitaciones apuntadas, a objetivos de solidaridad y de transformación de la realidad social, orientaciones que no pueden estar ausentes en la perspectiva política de este Gobierno de la Comunidad de Madrid. El límite del 6,6 por 100 al incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad, la contención del crecimiento en términos reales del capítulo de compra de bienes y servicios y, en general, la disciplina como criterio dominante en la evolución de los gastos corrientes, ponen de manifiesto la voluntad de generar, a través de un esfuerzo solidario, el excedente por cuenta corriente necesario para poder acometer programas de inversión que contribuyan a la creación de empleo y a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de nuestra región.

El destino de los gastos de inversión que se contienen en el Presupuesto responde igualmente a los criterios más arriba enunciados. Con independencia de los programas dirigidos a mejorar el equipamiento de los servicios mediante los cuales se gestionan competencias propias de la Comunidad heredadas de la antigua Diputación Provincial, las actuaciones de mayor relevancia se dirigen a dotar de infraestructura y equipamiento a los municipios más deficitarios de la región (planes provinciales, carreteras, equipamientos deportivos, etc.), a desarrollar las competencias que en materia de ordenación del territorio han sido asumidas mediante el traspaso de COPLACO y a iniciar los estudios que en un futuro próximo permitan la puesta en práctica de determinadas políticas sectoriales.

Ciertamente, las necesidades no satisfechas son aún importantes y este Presupuesto no pretende sino iniciar un proceso de solución de la problemática existente. A medida que los traslados de funciones y servicios de la Administración del Estado vayan avanzando se abrirán nuevas expectativas de inversión, tanto por la incorporación de los créditos incluidos en el coste efectivo de dichos servicios trasladados, como por la posibilidad de disponer de mayores recursos financieros propios y ajenos. En este proceso de dotar de contenido a las competencias estatutarias, habrá cabida para la plasmación de determinadas actuaciones ya formuladas y que aún no tienen encaje presupuestario debido a la rigidez de los ingresos propios de la Comunidad.

IV. El articulado de la Ley sigue la sistemática utilizada en los Presupuestos Generales del Estado, con las adaptaciones que impone la especificidad jurídica de la Comunidad. El contenido de las disposiciones, el alcance de las mismas y la información aneja al Presupuesto responden a la normativa legal vigente en la materia y, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía. Solamente el capítulo relativo a las modificaciones presupuestarias ofrece algunas variaciones y cierta prolijidad que se explican por las especiales circunstancias en las que se desarrolla la consolidación de la Comunidad de Madrid y, a la vez, son producto de la experiencia adquirida en la utilización de la técnica de presupuestación por programas de gasto.

El Presupuesto de 1984 utiliza esta técnica de programas por la especial idoneidad de la misma para permitir una mejor gestión de los recursos públicos, así como una mayor transparencia en la utilización de los mismos. La presupuestación por programas venía aplicándose desde 1982 en la Diputación Provincial de Madrid con unos resultados que, si no deben ser considerados todavía como óptimos, sí son esperanzadores. La técnica del presupuesto por programas no alcanza su desarrollo óptimo en un plazo corto, sino que su aplicación debe irse realizando dentro de una perspectiva más amplia, con actuaciones concretas, partiendo de su consolidación para seguir avanzando en un proceso cuyo horizonte de aplicación óptima no es menor de cinco o seis años.

El Presupuesto de 1984 se encuentra por tanto en la mitad del período de implantación, con unas buenas perspectivas, tras las realizaciones conseguidas en los últimos años en la mejora de la gestión de los programas y de la información derivada de los análisis de eficacia y eficiencia que, poco a poco, se van a ir extendiendo hasta la totalidad de la Comunidad. Las conclusiones extraídas de estos análisis han permitido adoptar decisiones concretas que han posibilitado mejoras en la prestación de los servicios, tanto en calidad como en coste.

La estructura presupuestaria adoptada para 1984 se encuentra enmarcada en un sistema de cuatro coordenadas: a), la clasificación orgánica dividiendo los Presupuestos de la Comunidad en cinco Centros (el propio de la Comunidad y sus cuatro Fundaciones), y el Centro Comunidad de Madrid en 12 secciones: Asamblea de Madrid, Presidente y las 10 Consejerías; b), la clasificación por programas, vinculando a la consecución de unos objetivos y a la realización de unas actividades, una serie de medios personales, materiales y financieros, siendo el total de programas para 1984 de 95; c), la clasificación económica, adoptándose en aras de posibilitar una consolidación de todo el sector público, la misma estructura económica que la del Estado, lo cual ha supuesto cambios importantes respecto a la que se contiene en el presupuesto de 1983, que se basaba en la clasificación existente para las Corporaciones Locales; d), la clasificación funcional, que al igual que en el caso de la económica se ha basado en la adoptada para el Estado, aunque con una diversificación propia de los servicios prestados por la Comunidad.

## LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1984

### CAPITULO PRIMERO

#### De los créditos y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*—1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid para el ejercicio económico de 1984, integrados por:

- El presupuesto de la Comunidad.
- El presupuesto de la Fundación Provincial Instituto de Salud Mental (INSAM).
- El presupuesto de la Fundación Provincial de Abastecimientos.
- El presupuesto de la Fundación Provincial de Abastecimiento de Aguas Potables.
- El presupuesto de la Fundación Provincial de la Vivienda.
- Los presupuestos de «Empresa Provincial Informática de Madrid, S. A.», y «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.».

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de 36.400.646.500 pesetas, que se financiarán con 36.308.868.500 pesetas de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de 1984 y con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 8.º de esta Ley.

3. En los respectivos estados de gastos se conceden créditos por los siguientes importes para las Fundaciones Provinciales:

Fundación INSAM: 3.000.862.001 pesetas.  
Fundación Provincial de Abastecimientos: 924.980.807 pesetas.  
Fundación Provincial de Abastecimiento de Aguas Potables: 127.959.203 pesetas.  
Fundación Provincial de la Vivienda: 20.000.000 de pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Fundación por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

4. Los créditos tendrán carácter limitativo y vinculante, pudiendo únicamente modificarse con sujeción a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y a lo dispuesto en la presente Ley.

5. Asimismo se aprueban los presupuestos de las Empresas dependientes de la Comunidad cuyos estados de dotaciones y recursos se contienen en el anexo I de esta Ley:

a) En el presupuesto de EPIMSA se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades por un importe total de 422.000.000 de pesetas, estimándose los recursos en 422.000.000 de pesetas.

b) En el presupuesto de TAGSA se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades por un importe total de 68.178.461 pesetas, estimándose los recursos en 68.178.461 pesetas.

### CAPITULO II

#### De los créditos de personal

Art. 2.º *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid.*—1. a) Con efecto de 1 de enero de 1984 las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior.

b) Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al restante personal al que sea aplicable el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

c) Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1984, el incremento global máximo de la masa salarial del personal laboral de los Entes que se indican en el apartado siguiente, no podrá ser superior al 6,5 por 100, comprendiéndose en dicho porcentaje el de todos los conceptos salariales, incluso los que puedan producirse por antigüedad y reclasificación.

2. Lo dispuesto en el número anterior es aplicable al personal dependiente de:

- Los Servicios Centrales de la Comunidad de Madrid
- Los Servicios transferidos a la Comunidad de Madrid
- Fundaciones públicas, órganos especiales de gestión de los establecimientos públicos, Empresas públicas o cualquier otro Ente dependiente de la Comunidad de Madrid.

3. Las retribuciones de altos cargos de la Comunidad de Madrid experimentarán el mismo incremento que el de las correspondientes a los altos cargos de la Administración del Estado.

Art. 3.º *Retribuciones de funcionarios de la Comunidad de Madrid.*—1. Las retribuciones básicas correspondientes al personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid se fijan en la siguiente cuantía, referidas a doce mensualidades, en pesetas:

Proporcionalidad	Sueldo	Trimestros	Un grado
10	906.048	41.180	35.016
8	741.096	32.928	28.008
6	587.604	24.696	21.000
4	470.580	18.464	14.004
3	411.000	12.348	10.500

2. El grado de carrera administrativa se aplicará en 1984 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

Durante el ejercicio económico de 1984 no se producirá nuevo devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

3. Durante el ejercicio económico de 1984 el sistema de retribuciones complementarias de la Comunidad de Madrid será el previsto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias. En dicho ejercicio el coste de las retribuciones complementarias experimentará el mismo incremento que en la Administración del Estado respecto de las vigentes en 1983. El correspondiente aumento se aplicará también con los mismos criterios que en la Administración del Estado. En consecuencia, las retribuciones complementarias no previstas en el mencionado Real Decreto-ley no sufrirán incremento alguno.

4. El importe total de la retribución íntegra mensual de los funcionarios civiles de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a 53.250 pesetas.

5. El complemento familiar, la ayuda para la comida, en su caso y las retribuciones que tengan carácter de absorbibles, por futuras mejoras o incrementos, se regirán por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley.

Los incrementos que se deriven de la presente Ley se aplicarán en su cuantía íntegra a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, exceptuando los cuerpos, escalas o plazas de índice de proporcionalidad 6 o inferior, a los que no se les podrá absorber más de un 50 por 100 de la cuantía de tales incrementos.

6. Con efectos de 1 de enero de 1984 queda suprimido el régimen de prolongación de jornada y asimismo la retribución complementaria correspondiente.

El régimen a aplicar desde dicha fecha será el de dedicación exclusiva o el de plena disponibilidad, caso que fuera regulado por la Administración del Estado; estableciendo el Consejo de Gobierno su aplicación, bien en función de puestos de trabajo concretos o en relación con puestos de trabajo por sectores completos de la Administración de la Comunidad.

7. El aumento de gasto público que, en su caso, se pueda derivar de las normas reglamentarias que se dicten para adecuar los niveles de complemento de destino existentes en la Comunidad de Madrid a los establecidos en la Administración del Estado, o bien por la aplicación del complemento de dedicación exclusiva, podrá financiarse mediante la absorción o compensación de cualquier otra retribución complementaria actual existente no regulada por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias.

Art. 4.º *Retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos*.—1. El incremento de retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos, dentro del límite señalado en el apartado 1 del artículo 2.º y de lo dispuesto en el artículo 3.º, se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Tal límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

2. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las de entrada que correspondan a los funcionarios de carrera del cuerpo en que ocupen vacantes, sin grado inicial y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 5.º *Retribuciones del personal laboral*.—A los efectos previstos en el apartado 1, c), del artículo 2, para poder pactar nuevos convenios colectivos será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda que versará sobre aquellos extremos de los cuales se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente la determinación del coste salarial correspondiente y el control de su crecimiento.

Art. 6.º *Limitación en el aumento y disposición de gastos de personal*.—Durante el ejercicio de 1984 no se podrán contraer nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que puedan suponer aumento de gastos de personal no dotados, sin perjuicio de los ajustes de crédito que se instrumenten al amparo de las previsiones contenidas en esta Ley sobre modificaciones presupuestarias, o bien de los que pudieran derivarse de las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado.

Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantilla, o de creación o reestructuración de unidades orgánicas, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto derivado de las mismas quede compensado mediante la reducción de otros gastos consuntivos no ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliación, creaciones y reestructuraciones, o bien por transferencias del Estado.

En todo caso, los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

### CAPITULO III

#### De los créditos de inversiones

Art. 7.º *Contratación directa de inversiones*.—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos y obras que se inicien durante el ejercicio de 1984 en cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva y de los entes institucionales pendientes, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 30.000.000 de pesetas, publicándolo previamente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» las condiciones técnicas y financieras del proyecto u obra a ejecutar o realizar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

### CAPITULO IV

#### De las operaciones financieras

Art. 8.º *Operaciones financieras a medio y largo plazo*.—1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda:

a) Efectúe operaciones de crédito o emisiones de Deuda Pública con la finalidad de financiar los gastos de inversión autorizados en esta Ley por un importe máximo de 3.093.778.000 pesetas.

b) Proceda a modificar, y/o sustituir operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación o sin novación del contrato, para obtener un menor coste de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a establecer las condiciones de las operaciones previstas en el número 1 de este artículo y a formalizarlas en representación de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 9.º *Operaciones financieras a corto plazo*.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a un año y siempre que tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y, en consecuencia, sólo tendrán reflejo en el presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Art. 10. *Avales*.—A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales y garantías a las operaciones crediticias que realicen las Fundaciones públicas y Empresas dependientes de la Comunidad por un importe máximo de 1.000 millones de pesetas.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

### CAPITULO V

#### Normas tributarias

Art. 11. *Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales*.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, realice en las Ordenanzas Fiscales en vigor, que fueron en su día aprobadas por los órganos de gobierno de la extinta Diputación Provincial, las modificaciones que resulten necesarias para sustituir las referencias contenidas en dichas Ordenanzas a la extinguida Diputación, a sus órganos de gobierno y a sus establecimientos, así como las referencias legales, por aquellas que correspondan a la Comunidad de Madrid; todo ello como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía.

Art. 12. *Cuantía de los derechos y tasas*.—La cuantía de los derechos y tasas exigibles a partir del 1 de enero de 1984 por la prestación de los servicios y por los aprovechamientos especiales definidos en cada una de las Ordenanzas Fiscales será la consecuente a la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo II que acompaña a esta Ley.

### CAPITULO VI

#### De las modificaciones de créditos

Art. 13. *Normas generales*.—1. Serán de aplicación en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, tanto en su clasificación económica como por programas, los límites establecidos en los artículos 59 y 80 de la Ley General Presupuestaria.

2. A las modificaciones de crédito que se deriven de la ejecución presupuestaria se aplicará lo dispuesto en este aspecto por la Ley General Presupuestaria, con las variaciones que se derivan de los artículos siguientes, y en el apartado 3 del presente.

No obstante, todas las propuestas de modificación de crédito deberán expresar necesariamente los cambios que supongan y puedan suponer en los objetivos fijados inicialmente y los nuevos que en su caso pudieran derivarse.

3. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General Presupuestaria, excepto en lo que hace referencia a los gastos de personal. Para estos gastos, las transferencias que les afecten sólo podrán realizarse entre conceptos de la misma aplicación económica.

Art. 14. *Competencias de cada Consejera sobre modificaciones presupuestarias*.—1. Cada Consejero, en el ámbito de los programas que se le adscriben, podrá autorizar las transferencias de crédito necesarias dentro de un mismo programa, previo informe favorable de la Intervención Central o, en su caso, de la Delegada, y con el alcance siguiente:

- Entre todos los conceptos del capítulo II.
- Entre todos los conceptos del capítulo VI.

2. Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, para instrumentar su ejecución.

3. En el caso de informe desfavorable de la Intervención Central o Delegada, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.

4. Por el Consejero de Economía y Hacienda se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

**Art. 15. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.**—1. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo, podrá autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa o entre varios programas de la misma Consejería, con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos para gastos de personal.
- b) Entre créditos para gastos corrientes, excepto gastos de personal.
- c) Entre créditos para gastos de capital.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificaciones de crédito que se contemplan en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá los expedientes de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo anterior de esta Ley, caso de discrepancia de la Consejería respectiva, con el informe de la Intervención Central o, en su caso, Delegada.

4. El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

**Art. 16. Competencias del Consejo de Gobierno para autorizar modificaciones presupuestarias.**—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de diferentes Consejerías.

Asimismo serán de su competencia las autorizaciones, dentro de cada programa o entre diversos programas de una Consejería, de transferencias de crédito entre gastos corrientes y de capital.

2. A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno autorizará la habilitación en el Presupuesto de la Comunidad de los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

3. De las modificaciones presupuestarias recogidas en los dos apartados anteriores de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

**Art. 17. Créditos plurianuales.**—El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al de 1984, con las limitaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, siempre que el importe total del gasto no supere los 500 millones de pesetas.

**Art. 18. Anticipos de Tesorería.**—Una vez iniciada la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 1 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley.

Para la concesión del anticipo de Tesorería será necesario el dictamen favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

**Art. 19. Créditos ampliables.**—Serán ampliables los créditos contenidos en el Presupuesto de la Comunidad o de las Fundaciones de ella dependientes que se recogen en el anexo III de esta Ley.

## CAPÍTULO VII

### De la ordenación de gastos

**Art. 20. Ordenación de gastos.**—1. Corresponde al Presidente de la Comunidad, a los Consejeros, a los Gerentes de los Organismos autónomos y a los Consejeros de Administración de los órganos de gestión aprobar los gastos adscritos a su área de actuación, salvo aquellos que excedan de 25 millones de pesetas, cuya aprobación será competencia del Consejo de Gobierno. El mismo límite regirá para la celebración de contratos a que se refiere el apartado 9) del artículo 21 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Los gastos de la Asamblea serán aprobados por la Mesa, en la forma que establece el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

3. Los programas adscritos a cada Consejería son los que se relacionan en el anexo IV de esta Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**—Los haberes pasivos de los funcionarios dependientes de la Comunidad de Madrid que se satisfagan con cargo a los Presupuestos de la misma se actualizarán conforme a lo establecido para la Administración Civil del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, teniendo en cuenta, en todo caso, las normas que en dicha Ley de Presupuestos hacen referencia a la concurrencia de pensiones.

**Segunda.**—1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que ordene las modificaciones presupuestarias que procedan una vez que sean aprobadas por el Consejo de Gobierno las estructuras orgánicas de la Comunidad de Madrid, así como las necesarias para la adecuación de las estructuras provisionales.

2. A estos efectos, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a ordenar las modificaciones presupuestarias necesarias para distribuir entre los programas afectados los créditos globales consignados en el programa 84, dando cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno.

3. En tanto no se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas, el Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda, podrá autorizar las modificaciones de crédito necesarias para mantener el buen funcionamiento de los servicios. Estas modificaciones de crédito no ocasionarán mayor gasto público, debiendo financiarse con ahorro en conceptos 283, 285, 291 y 292 del capítulo II, contenidos en los programas de cada Consejería, pudiendo amparar solamente contrataciones de carácter específico, para trabajos concretos y de duración temporal definida.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere la presente disposición adicional no estarán sujetas a la limitación establecida en el artículo 13, 3, de la Presente Ley.

5. De las modificaciones presupuestarias realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

**Tercera.**—1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 15 de esta Ley, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda:

a) A acordar la distribución, entre los distintos programas, de los créditos globales consignados para los incrementos salariales del personal de la Comunidad correspondientes al ejercicio de 1984 que se recogen en el programa 84.

b) A disponer del crédito consignado en la partida 723 del programa 45 para habilitar o aumentar créditos en los programas que así lo requieran.

2. Por el Consejero de Economía y Hacienda se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición.

**Cuarta.**—1. Cualquier enajenación de bienes y derechos propiedad de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos cuyo valor de inventario supere los 10 millones de pesetas deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dándose cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

2. Las enajenaciones inferiores al importe fijado en el punto anterior serán acordadas por el Consejero de Economía y Hacienda quien dará cuenta al Consejo de Gobierno.

3. Todas las enajenaciones de bienes y derechos cuya valoración supere los 60 millones de pesetas deberán autorizarse mediante Ley.

4. Para las cesiones de derechos o bienes a otras Instituciones públicas o privadas será de aplicación, asimismo, lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 de esta disposición.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—El Consejo de Gobierno regulará, en el plazo de seis meses, la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o, en su caso, de plena disponibilidad; entre tanto, los funcionarios acogidos con anterioridad al régimen de prolongación de jornada continuarán con tal régimen sin que el importe de dicho complemento sufra alteración alguna.

**Segunda.**—En todo lo no previsto en esta Ley tendrá plena aplicación la Ley General Presupuestaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 9 de marzo de 1984.

JOAQUÍN LEGUINA HERRAN  
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 80, de 21 de marzo de 1984.)

Cuadros en pesetas en 1984

Supuestos de sujeción

220	linal de fachada a la vía provincial.
17	— En zona de afección.
275	Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linte o no con la vía provincial.
138	— En zona de afección.
275	8. Por la construcción de piscinas, por metro cuadrado de superficie.
138	— En zona de afección.
275	9. Por la construcción de albacas y depósitos de riego, por metro cuadrado de superficie.
138	— En zona de afección.
275	10. Instalación de básculas y otros aparatos de medir o pesar, por metro cuadrado de ocupación.
550	— En zona de afección.
1.100	Para casos singulares.
275	— En zona de dominio público.
275	11. Por construcciones deportivas de cualquier otra índole, por metro cuadrado de superficie.
275	— En zona de afección.
275	12. Por la apertura de pozos, sondeos y obras análogas dentro de la zona de afección de las vías provinciales.
2.250	— Pozos.

Obras de conservación, reparación y extracción de materiales.

550	1. Por apertura o modificación esencial de hueco de fachadas por cada hueco. Cuando se trate de reparar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por cada hueco.
275	2. Por reformas y reparación de edificios, entendiéndose por tales las que afecten a partes esenciales de los mismos, como techos, estribos, muros, cornisas o tablas, por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación.
275	3. Por obras de revoco o revestimiento de fachada en zona de influencia de la vía provincial y de recubrimiento de tejados que no supongan refuerzo de cubierta, por metro cuadrado.
11	Quedan exceptuadas las licencias de obras de blanqueo y as de pintura de interiores y solados, reparo de canalones y cambios de tabiques, sellados.
17	4. Por la extracción en zona de influencia de la vía provincial de materiales sueltos otra construcción que caduere al año de concedido, por metro cúbico.
26	Por el arruque de materiales petros en zona de influencia de la vía provincial que caduere al año de concedido, por metro cúbico.

Instalaciones y saneamientos

Por la apertura de zanjas para instalación de servicios en zona de influencia viaria, se abonarán las tarifas 2, 3 y 4 de este apartado, según el uso a que se destine la instalación o canalización. Las obras que afecten a ambas zonas, se tarifarán por tramos, aplicándose a cada una la tarifa que correspondiera.

ANEXO II

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

La actualización de las Ordenanzas y Tasas se refiere a partir de 1º de enero de 1984, por prestación de los servicios y por los aprovechamientos especiales definidos en cada una de las Ordenanzas que se describen a continuación, así como a la aplicación de las siguientes tarifas:

Ordenanzas para la extracción de Tasa por obras e instalaciones en zona de influencia de vías provinciales

TARIFAS PARA LA PERCEPCION DE TASAS POR CONCESION DE LICENCIAS

Cuadros en pesetas en 1984	
Supuestos de sujeción	

1.100	A) Edificaciones y obras de nueva construcción.
275	1. Instalación de ríjoles, de placas, boquerones, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos, por cada hueco.
550	— Como se trate de bajar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por metro cuadrado de ocupación.
275	2. Veridos y desagües de canalones y otras instalaciones análogas.
1.100	— En vertidos y desagües superficiales por unidad.
550	Los vertidos y desagües subterráneos e conducciones y alimentaciones existentes estarán exentos.
275	3. Por la construcción de pasos sobre cubierta para peatones y carruajes o accesos a la vía provincial, por metro lineal o fracción.
550	Por cada metro cuadrado ocupado en la zona de dominio público.
275	4. Por la construcción de muros de contención y de cerramiento, de hierro, sillería, piedra, ladrillo y otros materiales de clase análoga o superior, en zona de influencia, por cada metro lineal de cerramiento.
55	5. En zona de afección.
28	Por la construcción de cerramientos con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, alambros u otros elementos análogos con postes espaciados, por metro lineal de creta.
28	— En zona de afección.
275	6. Por la construcción y ampliación de edificios destinados a viviendas, oficinas y comercios en zona de influencia de vías provinciales.
17	— Por metro lineal de fachada a la vía provincial de nueva construcción.
275	En zona de afección.
17	— Y por cada metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste.
17	En zona de afección.
17	7. Por construcción de muros, cañerías, parras, transformadores, naves industriales, sinances y garajes, en zona de influencia de vías provinciales, por metro

ANEXO I

Presupuesto de "Empresa Provincial de Inermédica de Madrid, S. A." (EPIMS) para 1984

A. RECURSOS

422.000.000	A.1. Ingresos por prestación servicios
420.850.000	A.2. Ingresos por venta residuos
150.000	A.3. Ingresos por intereses bancarios
1.000.000	B. DOTACIONES
406.000.000	B.1. Gastos corrientes
371.000.000	B.1.1. Personal
195.800.000	— Personal plantilla
147.661.610	— Personal contratado temporal
6.259.538	— Seguridad Social, cuota patronal
41.878.852	B.1.2. Gastos de funcionamiento
175.200.000	— Alquiler de equipos
100.000.000	— Línea transmisión de datos
13.000.000	— Grabación de datos
10.500.000	— Adquisición software y documentación técnica
1.500.000	— Gastos de oficina
12.000.000	— Limpieza, agua, electricidad, cisterna
1.000.000	— Material consumible
1.500.000	— Teléfonos y servicios postales
1.000.000	— Conservación edificios
2.000.000	— Conservación y reparación maquinaria e instalaciones
2.200.000	— Dietas, locomoción y tratadas
1.800.000	— Distas Consejo de Administración
3.700.000	— Ayuda comedor y vestuario
3.800.000	— Seguridad y vigilancia
2.500.000	— Publicidad y propaganda
2.500.000	— Impartición de cursos
1.500.000	— Asesoramiento técnico
1.000.000	— Tasas y tributos
1.000.000	— Gastos bancarios
1.000.000	— Asistencia a cursos
500.000	— Relaciones públicas
500.000	— Transportes
35.000.000	B.2. GASTOS DE INVERSION
7.000.000	— Mobiliario y equipo de oficina
28.000.000	— Maquinaria y equipo
10.000.000	C. RECURSOS GENERADOS

Presupuesto de "Transportes Aéreos Guadarrama, S. A." (TAGSA) para 1984

A. RECURSOS

50.000.000	A.1. Ingresos por prestación servicios
18.084.759	A.2. Aportación Comunidad para cubrir déficit
87.000	A.3. Otros ingresos
98.176.461	B. DOTACIONES
37.255.882	B.1. Gastos de personal
26.669.032	— Personal plantilla
2.475.000	— Personal contratado temporal
8.611.850	— Seguridad Social, cuota patronal
30.420.579	B.2. Gastos de funcionamiento
7.500.000	— Reparación y conservación
4.250.000	— Energía eléctrica
3.824.344	— Tributos
8.946.255	— Intereses y gastos financieros
1.350.000	— Canonos y seguros
1.750.000	— Gas-oil y materiales auxiliares
1.475.000	— Vestuario y otros gastos de personal
1.315.000	— Gastos de oficina y otros

Cuentas en pesetas en 1984	Supuestos de selección	Cuentas en pesetas en 1984	Supuestos de selección	Cuentas en pesetas en 1984	Supuestos de selección
550	— Cada extintor de polvo utilizado.....	550	— Cada extintor de CO <sub>2</sub> utilizado.....	550	— Cada extintor hidrico utilizado.....
550	— Unidad de apuntalamiento metalico: — Con un puntal de 3 a 4 metros.....	2.420	— Con dos puntales de 3 a 4 metros.....	3.670	— Unidad de apuntalamiento con tableros de madera de 6 a 8 metros.....
3.850	—	3.850	—	3.850	—
<p><b>3. Ordenanza Fiscal para la exención de tasas sobre documentos que expida o que entienda la Administración Provincial a sus autoridades a instancia de parte</b></p>					
<p><b>3.1. Tarifa primera</b></p> <p>3.1.1. <i>Instancias, solicitudes, recursos y recibos de presentación de documentos.</i> La tasa será de igual valor a la que corresponde satisfacer a la Hacienda Pública del Estado.</p> <p>3.1.2. <i>Modelos de licencias en hojas impresas, administradas por la Administración Provincial, además de la tasa del epígrafe 3.1.1.</i>..... 15</p>					
<p><b>3.2. Tarifa segunda</b></p> <p>3.2.1. <i>Certificaciones de documentos:</i> — Del año en curso: la tasa a percibir será de igual valor que la que corresponde satisfacer a la Hacienda Pública. — De años anteriores: a) Por cada pliego de los expedidos con relación a documentos con antigüedad no superior a los últimos cinco años, además de la que correspondía satisfacer con carácter personal..... 30 b) En el primer pliego de los expedidos en relación a documentos con antigüedad superior a cincuenta años..... 650 — Por cada pliego posterior..... 55 c) En el primer pliego de los expedidos en relación a documentos con antigüedad superior a cincuenta años..... 1.100 — Por cada pliego posterior..... 110</p> <p>3.2.2. <i>Certificaciones de obras:</i> Las certificaciones de ejecución de obras de toda clase, suministros y adquisiciones hechas, trabajos valorados, cualquiera que sea la forma de adjudicación y las cuantías de gastos en contratación directa o a distancia..... 0,1107</p> <p>3.2.3. <i>Certificaciones de arrendos:</i> Las certificaciones de arrendos y títulos expedidos por centros docentes de la Comunidad..... 220</p>					
<p><b>II. TARIFAS PARA LA PERCEPCIÓN DE TASAS POR AUTORIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES</b></p> <p>Las tarifas de las autorizaciones para utilizar privativamente o aprovechar especialmente la zona de uso público de las vías provinciales, tramo interurbano, serán las mismas que las establecidas para la concesión de licencias establecidas en el epígrafe I de este anexo.</p> <p><b>III. TARIFAS PARA PERCEPCIÓN DE TASAS POR EMISIÓN DE INFORMES</b></p> <p>Tarifa única (1984)..... 1.100</p> <p><b>APENDICE</b></p> <p>Asimismo, en los casos en que las obras o instalaciones afecten directamente a la carretera o sus elementos funcionales, el Servicio de Obras Públicas y Transportes podrá imponer como fianza para responder de la perfecta ejecución de las obras y reposición de los pavimentos afectados una cantidad hasta el duplo del valor de su reconstrucción. En cualquier caso, la fianza mínima a depositar para responder de la reconstrucción de cualquier elemento de una vía provincial es de 27.500 pesetas para 1984.</p>					
<p><b>2. Ordenanza Fiscal Reguladora de derechos y tasas por prestaciones del Servicio de Promoción y Explotación de Inmuebles</b></p> <p><b>2.1. Desplazamientos:</b> — Por cada vehículo especial..... 3.300</p> <p><b>2.2. Arrendos utilizables:</b> — 2.2.1. <i>Personas:</i> — Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos, por cada hora..... 550 — Bomberos y Bomberos excedentarios, por cada hora..... 385 — 2.2.2. <i>Vehículos:</i> — Autobombas de más de 3.000 litros de capacidad, por cada hora..... 220 — Autobombas de menos de 3.000 litros de capacidad, por cada hora..... 193 — Vehículos de polvo, por cada hora..... 220 — Vehículos de hidrocaburos, por cada hora..... 220 — Vehículos movimiento scullidos, por cada hora..... 220 — Vehículos escoba o brazo articulado, por cada hora..... 660 — Vehículo de apoco, por cada hora..... 220 — Vehículo furgón, por cada hora..... 110 — Cada uno de estos vehículos durante, además, pesetas por kilómetro recorrido, desde su punto de salida..... 12</p> <p><b>2.3. Material auxiliar:</b> — Moto-bomba, por cada hora..... 220 — Motocicleta, por cada hora..... 110 — Banda de espartero, por cada hora..... 220 — Cada 5 litros o fracción de espartero no utilizado..... 1.100 — Cada 5 kilogramos o fracción de polvos utilizados..... 825</p>					
<p><b>1. Tarifa única (1984)</b></p> <p>3.D 5.D 7.D</p> <p>1.100</p> <p>440</p> <p>660</p> <p>1.100</p> <p>110</p>					
<p><b>Supuestos de selección</b></p> <p>e) Por la apertura de zanjas para metros conductores de energía eléctrica, líneas de comunicaciones, etcétera, por metro lineal: — En zona de afectación..... 220 — En zona de dominio público..... 550 — En zona de servidumbre..... 1.100</p> <p>f) Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo con espacios cubiertos en la zona de influencia de las vías provinciales para instalaciones eléctricas u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie en planta de la instalación: — En zona de afectación..... 500 — En zona de servidumbre..... 2.300</p> <p>3. Zanjas para colocación de tuberías de conducción de líquidos sin presión, por cada metro lineal, se abonará la cantidad dada por la siguiente fórmula: — En zona de afectación..... 9.D — En zona de servidumbre..... 17.D — En zona de dominio público..... 28.D</p> <p>4. Por la apertura de zanjas para colocación de conducciones de líquidos sin presión, para alcantarillados, riego o drenajes, se abonará por metro lineal de construcción una cantidad en pesetas, dada por la siguiente fórmula: — En zona de afectación..... 3.D — En zona de servidumbre..... 5.D — En zona de dominio público..... 7.D</p> <p>Siendo D el diámetro en centímetros de la tubería.</p> <p>5. Cuando la apertura de zanjas sea para la reparación de tuberías cuya instalación este autorizada, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.</p> <p>6. Por la instalación de cartelas informativas y de señales reglamentarias incluidas en el Código de la Circulación: — Tarifa única..... 1.100</p> <p>7. Por la colocación de carteles a que se refieren los párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Carreteras: a) Si su superficie es igual o inferior a dos metros cuadrados: — Metro cuadrado..... 440 b) Si su superficie es superior a dos metros cuadrados: — Metro cuadrado..... 660</p> <p>8. Por anuncios instalados fuera de la zona de afectación y visibles desde las vías provinciales: — Metro cuadrado..... 1.100</p> <p>9. Por ocupación de aceras, andenes y otros terrenos de la zona de uso público de las vías provinciales con mesas, sillas, tabornos y otros elementos análogos por metro cuadrado que se ocupe hasta un semestre; contándose cada mesa o velador por dos metros cuadrados: — Tarifa única..... 110</p>					
<p><b>Supuestos de selección</b></p> <p>— Cuando se trate de apertura de zanjas para reparación de instalaciones que hubieren sido ya autorizadas, se percibirá la mitad de lo que correspondiera por la aplicación de la tarifa respectiva y de las normas anteriores.</p> <p>Las instalaciones de energía eléctrica y todos los elementos enjertos y accesorios, incluidas las casetas de transformación a que hace referencia el epígrafe 7, se considerarán como instalaciones únicas aunque para la cuantificación de la tarifa a aplicar se desglosen por elementos.</p> <p>Las casetas se considerarán como zanjas de longitud igual a su mayor dimensión lineal medida en su superficie.</p>					
<p><b>Supuestos de selección</b></p> <p>1. Por instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, depósitos, gas buisno y análogos por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona de influencia de la vía provincial: — En zona de afectación..... 550 — En zona de servidumbre..... 1.100 — En zona de dominio público..... 2.300</p> <p>2. Instalaciones de energía eléctrica: a) Por cada poste o soporte de alumbrado que se coloque dentro de la zona de influencia vial, con destino a alumbrado o transporte de energía eléctrica: — En zona de servidumbre..... 3.300 — Si se trata de soporte mural satisfará solamente la cuarta parte.</p> <p>b) Por cada poste que se coloque dentro de la zona de afectación de la vía pública con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica ocupando una superficie de hasta un metro cuadrado: — En zona de afectación..... 550 — Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado se abonará en proporción a la realmente ocupada.</p> <p>c) Por el cruce de líneas aéreas de cobre de conducción de energía eléctrica en media o alta tensión con las vías provinciales..... 270 √ V.S. Siendo S = Sección total de los conductores eléctricos en milímetros cuadrados. V = Tensión en kilovoltios. Si los conductores son de aluminio-acero se abonará el 60 por 100 de la Tarifa. Se abonará además la Tarifa correspondiente por los postes, según apartados a) y b).</p> <p>d) Por cada cruce de línea de conducción de energía eléctrica en baja tensión, cualquiera que sea el sistema y sección de los conductores..... 4.400 Se abonarán además los derechos correspondientes a los postes señalados en los apartados a) y b).</p>					

8. Ordenanza fiscal reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en el Hospital Provincial de Madrid

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID PAGO LIMITADO

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Estancias (Por día de estancia, todo incluido, asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas. En todas las unidades de hospitalización general) and Consultas externas (Incluido todo lo que sean exploraciones excepto Scanner y las que figuran a continuación).

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Asistencia sanitaria de urgencias (Cuando no llegue a una estancia, incluido todo lo que sean exploraciones, excepto Scanner y las que figuran a continuación), Exploraciones y tratamientos (Scanner (independientemente de las estancias), Diálisis (independientemente de las estancias), Intervenciones ambulatorias), Medicina respiratoria (Ventiloterapia (por sesión)), and REHABILITACION (Terapias físicas terapéuticas semanales (24 días), Recuperación funcional, Con terapia asociada, Con corrientes o tracciones, Sesión diurna, Recuperación funcional, Con terapia asociada, Con corrientes o tracciones).

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS (Termoterapia: Por conducción (fosforación, parafina, baños, termolito, etc.), Por radiación (infrarrojo, etc.), Por inducción (onda corta, microonda, etc.), Electroterapia: Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas, Rehabilitación muscular, Politerapia, baño de Molson, De-Lorme, etc., Hidroterapia: Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard).

Cuotas en pesetas año 1984

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Utilización para: Sala de 80 personas con servicios periódicos (Máximo (al día) 82.500, Mínimo (al día) 55.000), Sala de reproducción simultánea con capacidad para 30 personas (Máximo (al día) 27.500, Mínimo (al día) 11.000), Sala de exposiciones (Máximo (al día) 110.000, Mínimo (al día) 82.500), Secretarías de reuniones (Máximo (al día) 16.500, Mínimo (al día) 8.250), Aulas (Máximo (al día) 22.000), El precio máximo se aplicará a las reuniones que sobrepasen los diez días consecutivos. Los demás casos se aplicará el precio máximo. (En las visitas de grupos de más de 20 personas las tarifas individuales se beneficiarán con un descuento del 30 por 100).

6. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por visitas al Museo de Ciencias en el Jardín Botánico de Madrid

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for La tarifa a aplicar será la siguiente: L.1. Por visita personal (50), Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios y abastecimiento de aguas (Tarifa: Por cada metro cúbico de agua suministrado en día (20)), Ordenanza fiscal de percepción de tasas por prestación de servicios y asistencia psiquiátrica (Hospital Psiquiátrico Provincial: 1.1. Precio día estancia (6.982), 1.2. Consultas externas: a) Primera consulta (2.310), b) Revisiones (1.155), Centros Psiquiátricos concertados: 2.1. Precio día estancia (6.982)).

Cuotas en pesetas año 1984

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Si se valores o cualquier otro tipo de garantía legalmente admisible, por cada 10.000 pesetas o fracción al año (4), Caso de estar constituido en la Caja General de Depósitos y custodiarse en la Caja de la Corporación únicamente el seguro expedido por aquella, por cada 10.000 pesetas o fracción al año (2), Documentos notariales (3.6.1. 771 años, crederenciales y licencias: La tasa a aplicar para los títulos de todas clases, sea de nuevo nombramiento o por escaseo, será de igual valor a la exigida por la Hacienda Pública del Estado. En toda concesión de licencias a funcionarios (30), Decretos y papeles de alzas e bajas en servicios de carácter preventivo (110), Además de la tasa general para las inscripciones del epígrafe 3.1.1., cada solicitud de inscripción en concursos (110), Además de la tasa general para las inscripciones del epígrafe 3.1.1., cada solicitud de inscripción en concursos (110), Aprobaciones y autorizaciones provinciales de obras, servicios e instalaciones provinciales (550), Además de la tasa general para las inscripciones del epígrafe 3.1.1., cada solicitud de inscripción en concursos (110), Las concesiones o permisos de dichos aprovechamientos estarán gravados con arreglo a la siguiente escala: Con presupuestos hasta 5.000 pesetas (110), Con presupuestos superiores (550).

4. Ordenanza fiscal reguladora de la exacción de tasas por visita y utilización de las dependencias del Castillo de Manzanares el Real

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Visitas a las dependencias del Castillo: 1.1. Entradas individuales (55), 1.2. Acceso de automóvil (15), 1.3. Acceso de autobús (55), Utilización de las dependencias del Castillo: 2.1. Utilización de todas las dependencias del Castillo (275.000). Exento.

Cuotas en pesetas año 1984

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Tarifa tercera: Distintos de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación de actos administrativos provinciales (110), El tipo de gravamen se graduará de acuerdo con el importe del documento a que se refiera, con arreglo a la siguiente escala: Sin cuantía económica (0,55%), Con cuantía económica (110), de dicha cuantía, con un límite máximo de 5.500 pesetas, que se aplicará también a aquellos de cuantía económica indeterminada. Tarifa cuarta: En las Mandamientos de Pago: En los Mandamientos de Pago que se expedan por pago de facturas, certificaciones o documentos análogos por obras, suministros o servicios, se cobrará la tasa con arreglo a la siguiente escala: Pagos no superiores a 50.000 pesetas (1,15), Pagos superiores a dicha cantidad, además de la tasa anterior, por el excedente sobre los 50.000 pesetas, por cada 1.000 o fracción (0,557). La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo emitido a los correspondientes Mandamientos de Pago cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refiera a distintos cobros, servicios o suministros. Tarifa quinta: Fianzas y depósitos: 3.5.1. Previsionales: Constituciones. Exención. Derechos de custodia. A la devolución de los depósitos o fianzas provisionales constituidas en metálico o valores legalmente admitibles y con independencia de la tasa que grava los Mandamientos de Pago en general. Caso de estar constituidos directamente en la Caja de la Corporación, por cada 1.000 pesetas o fracción (3), Caso de estar constituidos en la Caja General de Depósitos y custodiarse en la Caja de la Corporación únicamente el resguardo expedido por aquella, por cada 1.000 pesetas o fracción (2).

3.5.2. Definitivas: Constituciones. Exención. Derechos de custodia. A la devolución de los depósitos o fianzas definitivas constituidas en metálico o valores legalmente admitibles y con independencia de la tasa que grava los Mandamientos de Pago en general: Caso de estar constituidos directamente en la Caja de la Corporación. Si es en metálico (Exento).

Cuotas en pesetas año 1984

Table with columns: Supuestos de sujeción, Cuotas en pesetas año 1984. Includes rows for Hospital Psiquiátrico Provincial: 1.1. Precio día estancia (6.982), 1.2. Consultas externas: a) Primera consulta (2.310), b) Revisiones (1.155), Centros Psiquiátricos concertados: 2.1. Precio día estancia (6.982).

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984	Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Trazaciones.</b>		<b>Ortodoncia.</b>	
Trazaciones vertebrales con mesa de tracción...	450	Tratamiento mínimo de dos a cuatro años: En los años siguientes: las mensualidades sufrirán el incremento que se produzca, por la actualización de esta Ordenanza	
<b>Ultrasonido</b> .....	450	Entrada inicial .....	10.900
<b>Fisioterapia y quimioterapia.</b>		Mensualidad .....	2.600
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión (si la sesión es única) .....	2.400	Aparatología (mínimo) .....	23.500
Si la sesión es múltiple .....	1.200	Según prescripción facultativa	
Radioterapia de contacto .....	1.350		
Luz ultravioleta, sesión .....	450	<b>PAGO TOTAL</b>	
Aplicación de diatermia, sesión .....	450	<b>Estancias.</b>	
Aplicación de onda corta, sesión .....	450	(Por día de estancia, todo incluido, asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas, que serán facturadas a precio de coste).	
Sesión luz negra ultravioleta .....	700	En todas las unidades de hospitalización general	15.700
Ultrasonido, sesión .....	450	<b>Consultas externas.</b>	
<b>Oncología.</b>		(Incluido todo lo que sean exploraciones excepto Scanner y las que figuran a continuación)	
Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos .....	6.000	Primera .....	7.900
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos .....	25.000	Sucesivas .....	3.900
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento) .....	34.900	<b>Exploraciones y tratamientos.</b>	
<b>Radioterapia convencional. (Tratamiento completo)</b>		Se aplicarán las tasas fijadas anteriormente para cada exploración, aumentando el 25 por 100 en cada una de ellas.	
Profunda, media, superficial .....	17.500	Para la aplicación de estas tasas es requisito imprescindible que el paciente venga a través del Servicio de Urgencias ó se encuentre en estudio en las consultas externas aprobadas en la presente Ordenanza fiscal.	
Radiumterapia (tratamiento completo) .....	16.800	<b>Hospital Provincial de Villa del Prado.</b>	
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo) .....	15.200	Estancia día .....	3.400
<b>Prótesis dentales</b>		<b>TARIFAS AMBULANCIAS</b>	
En resina dentadura completa superior o inferior .....	23.200	<b>Traslado enfermos.</b>	
En resina parcial superior e inferior .....	11.600	Traslado de enfermos a su domicilio desde el Hospital .....	3.900
En resina parcial de una pieza .....	3.500	Saliendo del límite (50 Kms.) .....	8.000
En resina parcial de dos piezas, hasta ocho ...	8.200	Servicios especiales dentro de la población .....	8.000
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (en acero) .....	4.200	Saliendo del límite (50 Kms.) .....	11.400
<b>Removibles.</b>		Kilómetro en carretera .....	45
Esqueléticos superior e inferior, base .....	6.900	Servicios especiales en carretera .....	65
Esqueléticos pieza o attachman .....	4.200		
Compostura de pieza .....	4.200	<b>9. Ordenanza para percepciones por prestación de servicios del "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"</b>	
Compostura de base aparato .....	4.200		
Compostura de aparato acrílico .....	2.800	<b>Cuotas en pesetas año 1984</b>	
Rebase de aparato superior o inferior en acrílico .....	4.200	<b>Supuestos de sujeción</b>	
<b>Prótesis fija.</b>		<b>a) Precios de la suscripción del Boletín:</b>	
Corona Vomer .....	9.600	Anual .....	8.000
Corona oro colada .....	8.200	Semestral .....	4.000
Corona metal porcelana .....	13.600	Trimestral .....	2.000
Corona Jacket .....	5.500	<b>b) Precio de venta de cada ejemplar:</b>	
Corona de acrílico provisional .....	2.800	Normal .....	25
Piezas intermedias .....	5.500	Con más de tres fechas de atraso .....	30
Reconstrucción de muñón y empiezo de oro .....	8.200	<b>c) Publicaciones y anuncios, por línea, fracción o espacio</b> .....	200
Tinker .....	5.500		
Fértulas de descarga .....	9.600		
<b>Odonatología conservadora.</b>			
Endodoncia unirradicular .....	4.200		
Endodoncia polirradicular .....	6.900		
Obturación de silicato o amalgama de plata .....	2.800		
Reconstrucción de conico .....	4.200		
Tartrectomía, por sesión .....	1.500		

**10. Ciudades y Residencias de Ancianos**

La cuantía de la tasa establecida, que en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad de 50.000 pesetas, será exaccionada de la siguiente forma:

- A) *Para residentes individuales.*  
De los ingresos líquidos que por todos los conceptos perciba cada residente, éste retendrá para sí la suma de 4.320 pesetas mensuales. Al resto de los ingresos se aplicará como tasa el 90 por 100, y el 10 por 100 restante quedará para el residente.
- B) *Para matrimonios en que sólo uno de los cónyuges perciba ingresos.*  
Se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, con la salvedad de que la cantidad retenida para su libre disposición por el residente obligado al pago será de 6.480 pesetas mensuales.
- C) *Para matrimonios en que ambos cónyuges perciban ingresos separadamente.*  
De los ingresos totales acumulados de ambos cónyuges éstos retendrán la suma de 8.640 pesetas mensuales. A la cantidad restante se aplicará como tasa, según señala el apartado A), el 90 por 100, quedando el otro 10 por 100 a favor del residente.

**ANEXO III**

**CREDITOS AMPLIABLES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley General Presupuestaria, tienen la condición de ampliables en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes conceptos de Gastos:

**GASTOS**

Programa	Partida	
78	811.1	Retenciones IGTE por Seguridad Social.
78	854.1	Préstamos a corto plazo Seguridad Social.
79	854.1	Préstamos a corto plazo Seguridad Social.
34	722.1	Del Plan Provincial de Obras y Servicios.
34	722.2	De Comarca de Acción Especial.
34	722.3	De Cooperación Municipal.

**ANEXO IV**

**ADSCRIPCION DE PROGRAMAS A CONSEJERIAS**

Código	SECCION	Numero programa	Denominación.
01	ASAMBLEA DE MADRID	1	Asamblea
02	PRESIDENTE	3	Gabinete de la Presidencia
		4	Secretaría Presidente
		5	Oficina del Portavoz
		6	Televisión
		7	Radio
03	PRESIDENCIA	11	Secretaría General Técnica
		12	Coordinación Legislativa
		13	Transferencias y Relaciones Institucionales
		14	Servicios Jurídicos de la Comunidad
		15	Boletín Oficial de la Comunidad
		16	Parque Móvil
		17	Imprenta Provincial
04	GOBERNACION	31	Secretaría General Técnica
		32	Policia Local y Seguridad Interior
		33	Información y divulgación a Municipios
		34	Cooperación
		35	Contra incendios y protección civil
05	ECONOMIA Y HACIENDA	41	Secretaría General Técnica
		42	Dirección General de Presupuestos
		43	Régimen Jurídico de Personal
		44	Régimen Económico de Personal
		45	Planificación Económica y Financiera
		46	Centro de Estudios de Haciendas Locales
		47	Intervención General
		50	Dirección General de Tributos



Código	Consejería	Número programa	Denominación
		51	Recaudación de Tributos del Estado
		52	Promoción de la Capacidad Recaud. Municipal
		53	Servicio de Estadística
		54	Gastos varios de personal
		55	Personal de apoyo administrativo
		56	Personal de asistencia general
		57	Pensiones
		58	Fundación de Abastecimientos
06	ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA	61	Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
		62	Fundación de la Vivienda
07	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	71	Secretaría General Técnica
		72	Servicios Sociales
		73	Dirección General de la Salud
		74	Formación y colaboración con Ayuntamientos
		76	Taller de educación sanitaria
		77	Centro de Medicina del esfuerzo
		78	Hospital Provincial de Madrid
		79	Hospital Vila del Prado
		80	Dirección, coordinación y gestión psiquiátrica
		81	Hospital Psiquiátrico Provincial
		82	Equipo de investigación en la Comunidad
		83	Hospital de día
		84	Planificación
		86	Dirección y coordinación Residencias de Ancianos
		87	Residencia de Ancianos Alcala de Henares
		88	Residencia de Ancianos Aranjuez
		89	Residencia de Ancianos Arganda del Rey
		90	Residencia de Ancianos carretera de Colmenar
		91	Residencia de Ancianos Colmenar Viejo
		92	Residencia de Ancianos Las Rozas
		93	Residencia de Ancianos San Isidro Labrador
		94	Residencia de Ancianos San Martín de Valdeiglesias
		95	Residencia de Ancianos Torrelaguna
		96	Residencia de Ancianos Villavieja de Odón
		97	Residencia de Ancianos Colegio de la Paz
08	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	101	Secretaría General Técnica
		102	Dirección, coordinación y gestión carreteras
		103	Proy. carreteras y pav. munic. por contrato
		104	Proy. carreteras y pav. munic. por admón. directa
		105	Planificación y coordinación del transporte
		106	Gestión, admón. e inspección del transporte
		107	Plan integral del agua
		108	Fundación Abastecimiento de Aguas Potables
09	TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA	111	Coordinación y apoyo
		112	Relaciones laborales
		113	Promoción y desarrollo
		114	Consumo
		115	Ferías
		116	Comercio
10	EDUCACION	121	Dirección y Servicios Centrales
		122	Educación
		123	Juventud
		124	Centros Escolares
11	CULTURA, DEPORTES Y TURISMO	141	Secretaría General Técnica
		142	Deportes

Sección	Número programa	Denominación	
	143	Desarrollo y difusión cultural	
	144	Asuntos taurinos de Madrid	
	145	Biblioteca central	
	146	Turismo	
	147	Infraestructura cultural	
	148	Castillo de Manzanares el Real	
12	AGRICULTURA Y GANADERIA	151	Dirección y Coordinación
		152	Producción y Sanidad Vegetal
		153	Escuela de capacitación forestal
		154	Medio Rural
		155	Desarrollo, producción y sanidad animal
		156	Inspección y experimentación
		157	Fincas agrarias provinciales

ANEXO V

INVERSIONES A REALIZAR CON DOTACION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		17: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO				
N.º PROG.	N.º PROJ.	RELACION DE PROYECTOS	F.C.L. PROV.	IN.FIN.	I. PRESUP.	
004		Dirección General de Carreteras				
004 618		Creación infraestructura viaria				
	00451	7M 909 a 30. Desdob. Elipéica (plaza Fernández Ladreda), Acc. N-401	F	28	83-86	194,1
	00432	3M 997. Desdob. calzada. Vía enlace M-512 y M-513. Tramo Majadahonda	F	28	83-84	35,5
	00435	3M 7421. Variante de Collado Mediano. CM-701. Tramo Collado Mediano	F	28	83-84	37,6
	00436	1M 863. Variante de Parla. N-401 Madrid a Ciudad Real, pk. 19,0-23	F	28	82-84	55,6
	00481	1M 992. Enlabe de Méco	F	28	83-84	147,9
	00444	7M 793.A. Paso superior de San Fernando	F	28	83-84	96,2
	611	TOTAL PROPUESTA				566,9
004		Dirección General de Carreteras				566,9
238		Instituto para la Promoción de la Vivienda				
238 644		Construcción y adquisición de viviendas				
	00916	314 CN-82. San Blas II. 426 viviendas	F	28	82-84	190,3
	00917	3112 CN-82. Palomeras. 344 viviendas	F	28	82-84	530,5
	00918	3113 CN-82. Palomeras. 157 viviendas	F	28	82-84	229,7
	00919	311 CN-82. Palomeras. 340 viviendas	F	28	82-84	522,1
	00920	312 CN-82. Canillejas. 116 viviendas	F	28	82-84	165,2
	00921	40-82. Roger de Flor. 190 viviendas	F	28	82-84	354,3
	00922	10 CN-82. UVA Villaverde. 21. 128 viviendas	F	28	82-84	195,3
	00927	Contrato servicio Palomeras	F	28	82-84	37,2
	00939	Carabanchel Alto. San Isidro. 505 viviendas	F	28	83-85	363,1
	00940	1.a Ventilla. 200 viviendas	F	28	83-85	324,6
	00941	Oreasur. 521 viviendas	F	28	83-85	679,3
	00942	San Fermín. 356 viviendas	F	28	83-85	464,3
	00943	Almendrales. 100 viviendas	F	28	83-85	130,3
	00944	San Blas I. 275 viviendas	F	28	83-85	376,3
	00945	Vallecas (Robledo Míximo). 384 viviendas	F	28	83-85	500,7
	00947	Par. Benito (UVA). 315 viviendas	F	28	83-85	410,8
	00948	Valdeacederas. 230 viviendas	F	28	83-85	378,3
	00949	Vallecas (UVA). 176 viviendas	F	28	83-85	216,3
	00950	San Blas II. 339 viviendas	F	28	83-85	497,0
	00951	1.a Ventilla. 40 viviendas	F	28	83-85	52,2
	00957	San Cristóbal de los Angeles. 40 viviendas	F	28	83-85	78,4
	621	TOTAL PROPUESTA				6.715,8
238 631		Adquisición y urbanización de suelo				
	00323	Adquisición de terreno Mejorsda del Campo	F	28	82-84	154,3
	00324	Adquisición de terrenos Ciempozuelos	F	28	82-84	92,2
	00330	Actuaciones remodelación	F	28	84-86	2.934,0
	631	TOTAL PROPUESTA				3.180,5
238	Total	Instituto para la Promoción de la Vivienda				9.896,3
		TOTAL F.C.L. MINISTERIO				10.463,2

13 julio 1984

BOE - Núm. 167

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.

REGION: MADRID		21: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
AP. PRES.	N. PROJ.	RELACION DE PROYECTOS		F.C.I.	F. PRESUP.
003		Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria			
003 611		Establecimiento y dotación de puestos de estudio.			
—	00036	Escuela de San Fernando de Henares (Madrid).....			
611		TOTAL PROPUESTA.....			
003		Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria.....			
109		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.).....			
109 633		Encauzamiento, saneamiento, comunicación en zonas de ordenación de explotaciones y comarcas mejorables y conservación de las obras hasta su entrega			
—	00015	Encauzamiento, saneamiento y comunicación en zonas de ordenación de explotaciones y comarcas mejorables en Madrid.....			
633		TOTAL PROPUESTA.....			
109 637		Creación de infraestructura, gastos diversos y conservación de las obras hasta su entrega en zonas de concentración parcelaria.			
—	10015	Madrid.....			
—	20015	Madrid.....			
637		TOTAL PROPUESTA.....			
109 639		Instalaciones agrícolas y ganaderas de carácter asociativo y conservación de las obras hasta su entrega en zonas de actuación directa.			
—	00008	Instalaciones agrícolas y ganaderas de Madrid.....			
639		TOTAL PROPUESTA.....			
109 641		Estudios de suelos y aguas.			
—	00015	Estudios de suelos y aguas en Madrid.....			
641		TOTAL PROPUESTA.....			
109 645		Transformación en regadío en zonas de actuación directa y conservación de las obras hasta su entrega a los destinatarios.			
—	00015	Transformación en regadío en zonas de interés nacional y en otras zonas de actuación directa.....			
645		TOTAL PROPUESTA.....			
109 752		Equipamiento de núcleos rurales en zonas de actuación directa.			
—	00027	Formas nucleos rurales en Madrid.....			
752		TOTAL PROPUESTA.....			
109		Total Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.).....			

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.

REGION: MADRID		21: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
AP. PRES.	N. PROJ.	RELACION DE PROYECTOS		F.C.I.	F. PRESUP.
203		Instituto para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.)			
203 665		Promoción de la función educativa y social de los espacios y recursos naturales. Creación y restauración de zonas verdes.			
—	10057	Creación y conservación de infraestructura para funcionamiento de programas educativos, socioculturales y aulas en la naturaleza.....			
—	20051	Equipamiento, ornamentación, creación de zonas verdes y restauración ecológico-paisajista autorizadas por Real Decreto 616/1983, de 2 de marzo.....			
—	30020	Equipamiento, ornamentación, creación de zonas verdes y restauración de recintos espacios o autorizados por el Real Decreto 2265/1982, de 23 de agosto.....			
663		TOTAL PROPUESTA.....			
203 661		Ordenación y mejora de los pastos.			
—	10049	Creación y regeneración de pastos y obras de mejora ganadera como consecuencia de la aportación del F.C.I.....			
661		TOTAL PROPUESTA.....			

203 665		Rehabilitación forestales y tareas complementarias.			
—	20051	Rehabilitación forestales de creación y restauración de masas como consecuencia del F.C.I.....			
665		TOTAL PROPUESTA.....			
203 752		Subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo del programa de protección y mejora del medio natural.			
—	00005	Subvenciones no dinerarias en obras y trabajos hidrológicos-forestales y corrección de torrentes.....			
752		TOTAL PROPUESTA.....			
203		Total Instituto para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.).....			
204		Patronato de Casas			
204 611		Construcción de viviendas			
—	00004	Madrid-Avenida Ciudad de Barcelona-Juan de Urbieto y Téllez.....			
611		TOTAL PROPUESTA.....			
204		Total Patronato de Casas.....			
		TOTAL F.C.I. MINISTERIO.....			

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.

REGION: MADRID		24: MINISTERIO DE CULTURA			
AP. PRES.	N. PROJ.	RELACION DE PROYECTOS		F.C.I.	F. PRESUP.
008		Dirección General del Libro y Bibliotecas.			
008 651		Inversiones en centros bibliotecarios nacionales y bibliotecas públicas de titularidad estatal.			
—	10006	Adquisición de 60 bibliobuses con destino a zonas suburbanas y rurales desatendidas de servicios bibliotecarios.....			
651		TOTAL PROPUESTA.....			
008 758		Transferencias a entes autonómicos y prestacionistas.			
—	00003	Transferencias a Madrid.....			
758		TOTAL PROPUESTA.....			
008		Total Dirección General del Libro y Bibliotecas.....			
105		Consejo Superior de Deportes.			
105 611		Instalaciones deportivas			
—	00041	Piscina cubierta Vailthermoso, Madrid.....			
—	00042	Instalación eléctrica pista de baloncesto, piscina cubierta Moscardó, Madrid.....			
611		TOTAL PROPUESTA.....			
105 621		Construcción de instalaciones deportivas de uso público y de interés para el perfeccionamiento de la competición federativa.			
—	00001	Canal olímpico para remo y piragüismo, Madrid.....			
621		TOTAL PROPUESTA.....			
105		Total Consejo Superior de Deportes.....			
		TOTAL F.C.I. MINISTERIO.....			
		TOTAL PROYECTOS DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.....			

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		PROYECTOS DE COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS				
AP. PRES.	N. PROY.	DESCRIPCION DE PROYECTOS	L.C.I.	PROV.	IN.FIN.	E. PRESUP.
151		Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de Madrid				
151	601	Proyecto de la Dirección General del Medio Ambiente asumido por la Comunidad de Madrid.				
	00001	Contenido en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (promoción y apoyo técnico)	F	28	00-00	35,5
	601	TOTAL PROPUESTA				35,5
151	Total	Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de Madrid				35,5
		TOTAL PROYECTOS DE COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS				35,5
	Total	F.C.I. Madrid				11.299,2

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1984

INGRESOS CONSOLIDADOS (EN MILES DE PESETAS)

CAPITULOS	COMUNIDAD		INSAM		ABASTECIEMTOS		AB. AGUAS		VIVIENDA		TOTALES	
	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	%
	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	CAP TOT*	IMPORTE	TOT
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.384.300	100									1.384.300	3
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	13.675.000	100									13.675.000	34
3 TASAS Y OTROS INGRE.	13.884.750	97	380.000	3			85.130	100			13.969.880	36
4 TRANSF. CORRIENTES	8.188.200	11									8.188.200	13
5 INGRESOS PATRIMONIALES	882.200	2									882.200	2
TOTAL OP. CORRIENTES	34.826.250	99	380.000	3			85.130	100			35.231.380	67
6 ENAJENA. INVERSION												
7 TRANSF. CAPITAL	1.341.303	3									1.341.303	3
TOTAL OP. CAPITAL	1.341.303	100									1.341.303	3
8 ACTIVOS FINANCIEROS	335.327	95	19.260	5							354.587	1
9 PASIVOS FINANCIEROS	3.091.778	95									3.091.778	9
TOTAL OP. FINANCIERAS	3.427.105	97	19.260	3							3.446.365	10
TOTAL	37.430.647	97*	369.260	1*			85.130				37.825.037	100

\*\* I N G R E S O S \*\*

CENTRO DE COMUNIDAD DE MADRID

PARTIDA ECONOMICA	----- DENOMINACION PARTIDA -----	IMPORTE
11101	RECARGO SOBRE LICENC. FISC., IRPF PROF., ART.	72.000.000
11301	RECARGO SOBRE LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDOM.	1.284.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>1.356.000.000</b>
22101	RECARGO SOBRE IGTE	13.675.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>13.675.000.000</b>
31201	ENSERES Y MATERIAL DE DERECHO	500.000
31301	BOLETIN OFICIAL COMUNIDAD DE MADRID	160.000.000
31302	REVISTA CISNEROS	10.500.000
31303	PUBLICACIONES VARIAS	12.000.000
31401	TRABAJOS IMPRENTA PROVINCIAL	275.000.000
31402	PRODUCTOS SERVICIO FORESTAL	8.300.000
31403	PRODUCTOS SERVICIO AGROPECUARIO	87.000.000
31404	PRODUCTOS SERVICIO VETERINARIO.	10.500.000
31409	VARIOS	7.200.000
32301	EXTINCION DE DOCUMENTOS.	94.000.000
32401	ESTANCIAS HOSPITAL PROVINCIAL	11.622.000.000
32402	SERVICIOS SANITARIOS VILLA DEL PRADO	158.600.000
32405	VARIOS HOSPITAL PROVINCIAL	98.000.000
32406	RESIDENCIAS DE ANCIANOS	585.000.000
32501	EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	2.250.000
32601	MUSEO TALRINO	1.000.000
32602	CASILLLO DE MANZANARES	3.000.000
32603	ACTIVIDADES CULTURALES	64.000.000
32701	INGRESOS POR ACTIVIDADES EDUCATIVAS	17.500.000
33101	EXCENCIAS E INFORMES VIAS PROVINCIALES	5.000.000
34101	PCR OBRAS E INSTALACIONES	1.500.000
34201	SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS	115.000.000
34301	CASAJIMA	36.000.000
34302	VALORES INDEPENDIENTES	10.000.000
34304	PAGOS INDEBIDOS	25.000.000
34305	MULTAS	200.000
34306	RECARGO DE RENOVACION Y PERMISO	100.000
34307	RENTAS DE DERECHO	21.800.000
34308	RENTAS DE EXPEDIC.	700.000

CENTRO DE COMUNIDAD DE MADRID

PARTIDA ECONOMICA	----- DENOMINACION PARTIDA -----	IMPORTE
39303	OTROS INGRESOS HOSPITAL PROVINCIAL	177.500.000
39304	OTROS INGRESOS CENTROS ESCOLARES	30.000.000
39306	RECURSOS EVENTUALES Y PRODUCTOS DE ALQUILERES	10.000.000
39309	OTROS INGRESOS	30.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>13.559.750.000</b>
41101	PARTICIPACION IMPUESTOS INDIRECTOS	1.977.000.000
41201	CANON PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA	100.400.000
41301	CARGA FINANCIERA, AIRPASOS IGTE	434.500.000
41302	SUBVENCION MINISTERIO EDUCACION	78.000.000
41303	SUBVENCION MINISTERIO AGRICULTURA	3.500.000
41304	GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO FUNC. COMUNIDAD	500.000.000
41310	SERVICIOS TRANSFERIDOS A CTA. PART. COPLACO	631.888.500
42101	PATRONATO APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENEFICAS	1.130.000.000
43401	APORTACIONES ENTRE TERRITORIALES	300.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>5.155.288.500</b>
51101	DEUDA DEL ESTADO	3.000.000
52101	DEUDAS DE LA COMUNIDAD	770.000.000
55201	CASAS DE LA COMUNIDAD	2.000.000
55202	PLAZA DE TOROS	110.000.000
59101	MENCIONES Y REINTAS DE SUBVENCIONES Y TRAYAS.	200.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>885.200.000</b>
71301	PLAZA PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS	174.200.000
71302	COMARCA ACCION ESPECIAL SIERRA NORTE	54.200.000
71310	SERVICIOS TRANSF. A CTA PARTICIPACION COPLACO	812.900.000
72301	CONSEJO SUPERIOR DEPORTES	300.000.000
75401	AYUDANTIAJOS AL P.F.O. Y S.	1.000
75402	AYUDANTIAJOS COMARCA ACCION ESPECIAL	1.000
75409	OTRAS APORTACIONES AYUNTAMIENTOS	1.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>1.341.303.000</b>
83101	DEUDA PUBLICA DIPUTACION MADRID	30.000.000
85401	A LA SEGURIDAD SOCIAL	250.000.000
85801	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	59.327.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>339.327.000</b>

## CENTRO DE FUNDACION PUBLICA

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
2050	DE EMPRESAS SOCIALES, IND. Y FINANCIERAS	342.400.000
2051	DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIAL Y FINANCIERAS	2.751.178.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>3.093.578.000</b>
<b>TOTAL CENTRO</b>		<b>39.400.446.500</b>

## CENTRO DE FUNDACION PUBLICA INSTITUTO DE LA SALUD MENTAL

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
2050	HOSPITAL PSIQUIATRICO	150.000.000
2051	CONCIERTO PSIQUIATRICO SEGURIDAD SOCIAL	1
2059	REINT. EJERC. CERRADOS INSAM SUPERAVIT	200.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>350.000.001</b>

4531	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	2.591.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>2.591.000.000</b>

7031	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD	130.402.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>130.402.000</b>

65801	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	19.260.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>19.260.000</b>

<b>TOTAL CENTRO</b>		<b>3.090.662.001</b>
---------------------	--	----------------------

## CENTRO DE FUNDACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
31405	FUNDE. ABAST. SUMINISTRO ALIMENTOS, LIMPIEZA LT	924.480.807
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>924.480.807</b>

85901	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	500.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>500.000</b>

<b>TOTAL CENTRO</b>		<b>924.980.807</b>
---------------------	--	--------------------

## CENTRO DE FUNDACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE LA

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
32407	SUBVENCIONES ABASTECIMIENTOS ALIMENTOS	77.597.207
32405	DE ANTICIPOS TESORERIA ADELANTADA	11.988.696
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>89.585.903</b>

45301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	67.429.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>67.429.000</b>

70301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD	1.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>1.000.000</b>

<b>TOTAL CENTRO</b>		<b>127.999.203</b>
---------------------	--	--------------------

## CENTRO DE FUNDACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
45101	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	20.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>20.000.000</b>

<b>TOTAL CENTRO</b>		<b>20.000.000</b>
---------------------	--	-------------------

(Continúa.)